

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca doce (12) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-00324-00
PROCESO	Regulación de Visitas
DEMANDANTE	JAIME ESTEBAN HERNÁNDEZ ESCOBAR, también mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. 1.033.694.118
DEMANDADO	GINA PAOLA GARZÓN CHINCHILLA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.031.127.100 de Bogotá D.C

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **18** del mes **ABRIL** del año curso **(08-04-2024)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8. 30 a.m.**) para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/21231720
API Teams: 25430400300120230024300_R254304003001CSJVirtual_01_202404 18_074900_V
Record Data: 01_20240418_074900_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el

demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al GINA PAOLA GARZÓN CHINCHILLA

TESTIMONIALES:

Recíbase declaración de las señoras LADY CATHERINE SOLORZANO PEÑA y SANDRA ISABEL ESCOBAR MONTAÑEZ

PARTE PASIVA:

INTERROGATORIO DE PARTE a JAIME ESTEBAN HERNANDEZ ESCOBAR

TESTIMONIALES:

Recíbase declaración de las señoras Edgar Garzón Supelano, Flor Margarita Chinchilla Velandia, Hanz Wilberg Garzón Chinchilla y Ana Maria Casas

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

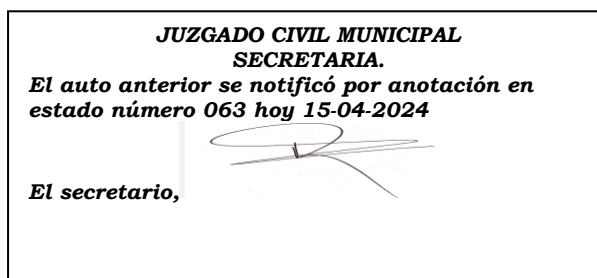
OFICIOS. Deniegase la expedición de oficios, de conformidad con el art. 173 del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que la solicitante agoto el derecho de petición, para obtener dichas pruebas

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189e3a514c9dbeda7557c111ac039aa1d61563cbf98b9ebcb9bf2d2266e89802
Documento generado en 14/04/2024 07:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>